

des. Lic. D Rodego de Miranda. Yo Domingo Leal de Sáavedra, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escrivano de Cámara, la fizé escribir con Acuerdo de los de su Consejo, Registrada. D. Joseph Velez. Teniente de Canciller Mayor. D Joseph Velez. Concordia con la original. Domingo Leal de Sáavedra. Por esto que proveyeron dichos nuestros Alcaldes, mandaron, que la dicha nuestra provisión fuó inserta se guardasse, cumpliese y executasse, como en ella se contiene, y para su mejor cumplimiento y observancia, se publicó en las plazas y festejos públicos de esta Ciudad, para que viniese à noticia de todos, y ninguno pudiese pretender ignorancia, y que se despachase nuestra provisión con idoneidad de la referida, para que vos las duchas Justicias, y cada una en su termino la hiziese, promulgáse en la forma ordinaria, y hiziese poner copia de ella en los libros del Cabildo, para que à las Justicias que lo fueren en adelante les costasse, remitiendo testimonio de averlo ejecutado allí, y de dos en dos meses, de las diligencias que fueredes obrando, por lo que conviene a nuestro servicio: y fue acordado debíamos mandar dar, y dímos esta nuestra carta para vos, por la qual os mandamos, que arriendola recibido, veais la dicha nuestra provisión librada por los del nuestro Consejo, que va inserta è incorporada en esta nuestra carta, y la guardéis, cumplíais y executeis, hagáis guardar, cumplir y executar en todo y por todo, segun y como en ella se contiene, y en su cumplimiento hagáis publicar la dicha nuestra provisión en la forma ordinaria, y despues que le ponga traslado de ella en los libros del Cabildo, para que à las demás Justicias que lo fueren en adelante les conste, y tengan la misma obligación de cumplir con su tenor, remitiendo testimonio ante Nos de averlo ejecutado allí, y de dos en dos meses nos dareis cuenta de todo lo que obraredes, y se fuere oficiendo en razon de lo susodicho, para proveer lo que mas convenidnos esta nuestra carta: y mandamos, que al traslado de ella, scrito por cosa mas antigua en la nuestra Corte, se dé tanta fe, como si fuera à su original, y no exigades lo contrario, pena de la nuestra merced, y de cada cincuenta mil maravedis para la nuestra Cámara, so la qual mandamos à qualquier Escrivano del notaríque, y de ello dé testimonio. Dada en Granada à diez y siete dias del mes de Março de mil seiscientos y noventa y tres años. Doñor D. Pedro Queipo de Llano. Lic. D. Pablo Diamante. Lic. D. Baltazar Alvarez. Yo Francisco Pablo Ximenez, Escrivano del Crimen de la Audiencia y Chancillería del Rey nuestro Señor, la fizé escribir por su mandado, con Acuerdo de sus Alcaldes,

*Chancillería. Rone Ramon D. Joa. Perez de ayala. Doñor D. Baltazar Alvarez. Francisco Pablo Ximenez. Convenio de la Cámara Real. 27 de Marzo de 1693.*

*Am. D. Baltazar Alvarez*